



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MARCIAL ESCOBEDO ALVARADO

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUERÉTARO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

México, D. F. a, 24 enero de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 24 enero del 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Art 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. MARCIAL ESCOBEDO ALVARADO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social y,-----

RESULTANDO

1.- Por escrito con fecha 18 de noviembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. MARCIAL ESCOBEDO ALVARADO, persona física, personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641190-002-10, celebrada para la contratación del servicio de traslado de pacientes; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 238001-150100/054 de fecha 02 de diciembre de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 de diciembre de 2010, la encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6406/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, manifestó que la suspensión de la licitación 00641190-002-10, causa un perjuicio al interés social y al bien común, en razón de que retrasaría la prestación del servicio de traslado de pacientes derechohabientes que por su padecimiento requieren ser trasladados a los diferentes Hospitales y Unidades Médicas de tercer nivel, de los que carece esa Delegación, poniendo en peligro la vida de los derechohabientes, y afectar el patrimonio delegacional, al caer en un incumplimiento a las metas institucionales establecidas en el presupuesto 2011; atento a lo anterior, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6747/2010 de fecha 03 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

- 2 -

diciembre de 2010, esta Autoridad Administrativa considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641190-002-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -

- 3.- Por oficio número 238001-150100/054 de fecha 02 de diciembre de 2010, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 de diciembre de 2010, la encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6406/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 00641190-002-10, es que se encuentra en su fase de formalización del contrato, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6748/2010 de fecha 03 de diciembre de 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa TRANSPORTES QUERETANOS FLECHA AZUL, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 4.- Por oficio número 238001-150100/055 de fecha 09 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 de diciembre de 2010, la encargada de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6406/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 22 de diciembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el C. ELISEO URIBE HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa TRANSPORTES QUERETANOS FLECHA AZUL, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/6748/2010 de fecha 03 de diciembre de 2010, en su carácter de tercero perjudicado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: **Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos**, la cual ya fue citada con antelación. -

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

- 3 -

- 6.- Por proveído de fecha 27 de diciembre de 2010, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas las documentales ofrecidas por el C. MARCIAL ESCOBEDO ALVARADO, persona física; así como las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado; y las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa TRANSPORTES QUERETANOS FLECHA AZUL, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el presente expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/7335/2010 de fecha 27 de diciembre de 2010, esta autoridad administrativa puso a la vista de la inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado al C. MARCIAL ESCOBEDO ALVARADO, persona física, promover de la inconformidad en comento, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogo los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 9.- Por escrito de fecha 11 de enero de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ELISEO URIBE HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa TRANSPORTES QUERETANOS FLECHA AZUL, S.A. DE C.V., en atención al oficio número 00641/30.15/7335/2010, de fecha 27 de diciembre del 2010, presentó por escrito sus alegatos, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, transcrita líneas anteriores. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 14 de enero del 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del

0339

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

- 4 -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----

ii.- **Fijación clara y precisa del Acto Impugnado, es el siguiente:** La Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641190-002-10, y el Acto de Junta de Aclaraciones a la convocatoria de la citada licitación de fecha 09 de noviembre de 2010.-----

iii.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el anexo 3 página 21 solicitan arbitrariamente que los vehículos propuestos sean con una antigüedad no mayor a 3 años (2007-2009), situación que vulnera lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la convocante limita la libre participación de la proveeduría, toda vez que establece de requisito el que se oferten vehículos con una antigüedad no mayor a tres años.-----

Que de las aclaraciones a la convocatoria que realizó la convocante, se desprende que están dirigiendo la licitación a un solo licitante, para que pueda ofertar vehículos no mayor a tres años, situación que no fundamenta la convocante ni la motiva.-----

Que es inconcuso que la convocante no realizó la investigación de mercado prevista en el párrafo sexto del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues para su observación no verificó haber realizado ni comparado las condiciones que imperan en el mercado, respecto del servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Instituto, ya que si lo hubiera hecho se hubiera percatado la limitante que se consigna en la convocatoria, lo que vulnera la libre participación y la libre concurrencia de propuestas.-----

Que no se aprecia que haya considerado el Instituto en la convocatoria de marras, la información obtenida de al menos de las dos fuentes previstas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que si lo hubiera observado que la información que se encuentra comprendida en el COMPRANET, derivado de diversas licitaciones en Delegaciones homologas, la mediana de los vehículos que se requieren es de cinco años, información que debió haber consultado en la información histórica con la que cuenta el área contratante, situación que se podrá constatar de la consulta por COMPRANET de las siguientes licitaciones que algunas contemplan el requisito y otras no, como son las licitaciones siguientes: 00641270-023-09, 00641270-012-09, 00641216-001-10, 00641218-066-09 y 00641224-017-09, entre otras, se puede localizar las bases por el campo histórico, el cual le dará un marco de referencia que acredite la direccionalidad de este requisito. Por si fuera poco, esa misma convocante en el año 2008 para el ejercicio 2009, solicito que los vehículos tuvieran una antigüedad de 7 años, lo cual no motiva ni fundamenta la exclusión de los requisitos solicitados en la licitación no. 00641190-001-08.-----

Que dispone el inciso b) del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se entenderá que no se limita la libre participación, cuando de la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constata la existencia de al menos cinco proveedores que pudieran cumplir íntegramente lo requerido por la convocante, situación que no acontece, ya que claramente se evidencia que la convocante dirige la licitación para que el actual prestador del servicio resulte adjudicado. Por otra parte la convocante no expone ni justifica el hecho de solicitar este tipo de requisitos ya que lo que solicita es un servicio en su conjunto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

- 5 -

agrupado y no se justifica ni técnicamente ni médicamente el hecho de que requieran vehículos nuevos para la consecución del objeto del contrato, que es el traslado de pacientes.-----

Que el hecho de que los vehículos no sean nuevos, no es justificación de que dicha unidad este en mal estado o que implique probabilidad de que ocurra una eventualidad, ya que dichos vehículos están en constante mantenimiento.-----

Que previo a la convocatoria debió haber hecho su estudio de mercado y determinar utilizar un criterio de evaluación de puntos y porcentajes para la adquisición de dicho servicio, ya que tendría más eficacia su compra, pudiendo poner en consideración el rubro de los vehículos y darle un porcentaje y así no limitar la libre participación o en su caso el de costo beneficio, ya que en este tipo de criterio, si se establece las características medibles y comprobables, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos vinculados con el servicio a contratar, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que de las respuestas de la convocante se consigna que son evasivas a los planteamientos que se hicieron valer en dicho acto, vulnerando lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 bis de la Ley de la materia, en razón de que no contesto con claridad los citados cuestionamientos en mérito, en esa tesitura la convocante, a través de la presente licitación, pretende favorecer a un licitante, situación que viola lo dispuesto por la fracción V y antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que el pedimento de que los vehículos tengan una antigüedad no mayor a tres años, carece de fundamento legal, además de que es importante señalar que dicho requisito no garantiza en forma fehaciente que la propuesta sea solvente, es decir por lo que únicamente por tratarse de una evaluación binaria, los licitantes deben cumplir con el otorgamiento del servicio de traslado de pacientes y asignar a la propuesta más baja.-----

Que la convocante no puede requerir que los vehículos tengan una antigüedad no mayor a tres años, por que en primer lugar, no existen al menos 5 probables proveedores que cumplan íntegramente los requisitos de la convocante y en específico con esa variante que solicita la convocante que los vehículos sean no mayor a 3 años, situación que se corroborará con la presentación de proposiciones técnicas y económicas de la propia convocante y en segundo lugar de ser así y que requiera este tipo de vehículos con esa antigüedad, la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contempla en su artículo 41, la excepción de contratación a través de la Adjudicación Directa, situación que no se cumple por el monto de la licitación, que encuadra el supuesto de licitación pública, por lo que finalmente podrá comprobar que este requisito esta dirigido para que un sólo licitante pueda cumplir y es el que elija la convocante de manera arbitraria.-----

Que aunado a lo anterior, se realizaron a la convocante cuestionamientos en la junta de Aclaraciones específicamente en las preguntas 1, 5, 6 y 7, con relación al requisito solicitado en el anexo número 3 respecto a la antigüedad de los vehículos "no mayor a 3 años (2007-2009)" y solicitó que el requisito sea de "no mayor a 5 años (2006-2010)" y las respuestas esgrimidas por la convocante además de ser evasivas a los planteamientos que se hicieron valer en dicho acto, vulneraron lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que no contesto con claridad los citados cuestionamientos.-----

Razonamientos expuestos por el Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad:-----

120



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

- 6 -

Que en el anexo marcado con el número 3 (tres) de la referida licitación se establecieron los requisitos que deberían de cubrir los vehículos y/o unidades que servirían para el traslado de pacientes derecho habientes autorizados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a sus acompañantes que por razón de sus padecimientos los requieran, a las diversas Unidades Médicas de Tercer Nivel ubicadas en la Ciudad de México, Distrito Federal, así mismo en el punto 9 de la convocatoria en cita, se establecieron claramente las causas de desechamiento, dicho requisito no es más que un ejercicio de las facultades que establece el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el mismo que es genérico abierto tanto a prestadores de servicios, pero no limitativos, pues la calidad de las unidades establecida en la misma, fue fijada para que se brinde un servicio de calidad, eficiencia y calidez a los pacientes derecho habientes autorizados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a sus acompañantes que por razón de sus padecimientos los requieran, a las diversas Unidades Médicas de Tercer Nivel ubicadas en la Ciudad de México, Distrito Federal; y el requisito técnico y/o especificaciones aludidas en el anexo tres de la convocatoria en cuestión busca dicho objetivo de calidad, pues de permitir que el rango de antigüedad en los modelos de los vehículos para la prestación del servicio referido, conllevaría a la posibilidad de que se presentasen unidades con altos kilometrajes de uso, reparadas tanto en carrocería como en motor, alto desgaste en su tren motriz, exceso de ruido por vibración, pudiendo presentar el fenómeno físico consistente en la "falta de metales" ello en sus puntos de seguridad, así como elevaría el riesgo de averías durante los traslados, entre otras más.-----

Que las exigencias técnicas resultan adecuadas al tipo de servicio al cual serán destinados dichas unidades, y que lo es para el traslado de pacientes derecho habientes que dado sus padecimientos requieren confort, seguridad, atención profesional y eficiencia en el trayecto, así como algunos no ser ajetrechos en vehículos en mal estado o de un alto uso, eventos que no cumplen unidades de mayor antigüedad y que permitirles, demeritan la imagen institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como generarían costos adicionales al Instituto. Por tal motivo y con el fin de evitar lo antes ya citado, se acordó y se asentó en la licitación referida, que la antigüedad de los vehículos no sería mayor a tres años, distinción que no demerita a uno ni al otro, sino al contrario abrió la licitación para todos aquellos que simplemente cubran los requisitos, pudiéndolo hacer no solo distribuidores de vehículos, líneas de transporte de personal, sino también a persona físicas.-----

Que el malestar del inconforme lo fue en que en la Junta de Aclaraciones celebrada en fecha 9 de Noviembre del 2010 por la supuesta violación al principio de concurrencia, por lo tanto de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, permite la modificación de bases a convocatoria bajo ciertas reglas, siempre que ello no tenga como objeto limitar el número de participantes, dichas modificaciones a través de las juntas de aclaraciones, por lo tanto en ningún momento se modificó los lineamientos de la convocatoria citada, toda vez que en ella se precisó que la antigüedad de las unidades que prestarán el servicio referido, sería de una antigüedad no mayor a tres años, es decir, si la convocatoria fue emitida en el año en curso 2010, una antigüedad de tres años.-----

Que la junta de aclaraciones de fecha 09 de noviembre de 2010, simplemente el inconforme abordó un error mecanográfico que la convocatoria a la licitación Pública Nacional número 00641190-002-2010 contenía o resultaba impreciso, el cual señalaba expresamente los años 2007-2009 como aparente antigüedad, pero la misma establece de manera fehaciente, clara y precisa que la finalidad primordial y necesidad a cubrir en la licitación en comento, la satisfacen los vehículos modelos no mayor a 3 años de antigüedad, hecho que le fue aclarado al inconforme cuando realiza tal observación, es decir, si fue emitida la convocatoria en el año en curso 2010, y esta hace una



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0500

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

- 7 -

referencia a una antigüedad de tres años, la sana interpretación es que esa antigüedad contempla el año 2010, el año 2009 y el año 2008, de lo cual se le aclaró en la Junta de Aclaraciones. -----

Que es doblemente, absurdo y careciendo de una interpretación adecuada de la norma, el inconforme arriba a una conclusión por demás errónea en su pliego de inconformidad, cuando se refiere que la licitante no contempló lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con el que pretende que se aplique una media de cinco años de antigüedad para vehículos que presentarán el servicio que ahora se licita, bajo el simple argumento: "...que en Delegaciones homólogas, la mediana de los vehículos que requieren es de 5 años...", con la finalidad utópica de que le sean aceptados unidades con una antigüedad mayor no sólo a la media, sino incluso mayores a 7 años. -----

Que la entidades dentro de su investigación de mercado, deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes que en el se mencionan, es decir, otorga a la autoridad la facultad de poder obtener la información por cualquiera de los tres incisos que ahí se indican, quedando al libre albedrío de la dependencia el aplicar cualquiera de las opciones señaladas. -----

Que por otra parte la alusión a que se refiere el inconforme en que se debió aplicar lo dispuesto en el artículo 39 fracción II inciso B) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, este hace mención de una posibilidad, no de una certeza, pues literalmente señala "...que pudieran cumplir integralmente..." -----

Que se estableció en el punto 7 de la licitación que nos ocupa, punto relativo a "Criterios de Evaluación", una comparación simple de la información documental, nunca a través del criterio de evaluación de puntos o porcentajes a que hace referencia los artículos 52 y 53 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues no se esta solicitando ninguna innovación tecnológica ni alta especialidad técnica, como lo cita el numeral 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto, las consideraciones de evaluación fueron de costo-beneficio, tal como la propia convocatoria lo señala en su apartado 7.1 y 7.2, pues se reitera, el numeral 36 de la Ley que da vida al numeral 52 del Reglamento, determina que solo procederá la aplicación de éstos cuando se adquiera ese tipo de especialidades o innovaciones; por su parte el numeral 53 del Reglamento, impone una obligación de tomar en consideración las tres fracciones que alude el precepto legal, pero solo en lo conducente, es decir, en lo que resulte aplicable, pues así lo señala literalmente su párrafo segundo, y en el caso que nos ocupa, sólo es aplicable la fracción I del artículo 53 del Reglamento, pues las dos restantes solo aplican para la adquisición de bienes. Por lo tanto se reitera que es inaplicable las observaciones que alude el inconforme. -----

Que el requisito relativo a la antigüedad no mayor a tres años para las unidades que prestarían el servicio de traslado de pacientes, era similar y por igual para todos los interesados que se registraron que con el carácter de licitante se adhirieran a la convocatoria de la licitación pública nacional número 00641190-002-10, quienes no aludieron que el mismo sea de imposible consecución, siéndole ajeno a esa autoridad, que a la convocatoria se hayan interesado únicamente dos personas, entre ellas el ahora inconforme, quien evidentemente se duele por su propia incapacidad para cubrir lo que legalmente fue ofertado, y que en cambio, el otro participante lo cubrió, por lo tanto los principios de igualdad o equidad y el de libre concurrencia, no fueron vulnerados, pues dicho requisito no es excluyente ni imposible. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

036

Que esa convocante se encuentra dentro del marco legal al establecer los requisitos que deberán cumplir los licitantes que desean participar, no pudiendo considerarse válido que la Ley deba tener tal amplitud que pudiera abarcar todos los supuestos posibles, no siendo ilegal el requisito solicitado al encontrar cabida en la obligación contenida por el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al encontrarnos facultados para establecer en las bases de la presente convocatoria las condiciones que garanticen el correcto y adecuado servicio consistente en el traslado de pacientes, derechohabientes del Instituto.-----

Razonamientos de la empresa TRANSPORTES QUERETANOS FLECHA AZUL, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado. -----

Que solo se avoca entre otras cosas a la libre participación de los interesados, cosa que es totalmente falso ya que, en ningún momento la parte convocante esta prohibiendo la participación de los interesados, o que esté pidiendo requisitos imposibles de cumplir, ya que si bien es cierto la parte convocante debe según las circunstancias que concurren en cada caso, basarse en criterios previamente establecidos en sus bases, los cuales desde un inicio fueron estipulados, y los cuales no son imposibles de cumplir, ya que de acuerdo a lo que pide la parte convocante es contratar la mejor oferta, es decir mejor precio y la mejor calidad, buscando en ello un beneficio al interés común.-----

Que es totalmente erróneo y falso que los requisitos para participar van diseccionados, ya que al momento de remitir la convocatoria se puede apreciar que lo que busca dicho Instituto, es asegurarse que haya concurrencia en la cual se pueda apreciar que haya mayor posibilidad de selección y obtención de mejores ofertas.-----

Que aunado a lo anterior se preciso que dichos vehículos no contaran con una antigüedad mayor a tres años, ya que para el traslado de derechohabientes debido a sus padecimientos requieren confort, seguridad, atención y eficiencia en el trayecto, pudiendo observarse que dicho requisito no limita la participación de cualquier interesado que cumpla con todos los requisitos, previstos en la convocatoria hecha por parte de ese Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por lo que la inconforme hace creer que la convocatoria no fue general, participativa y equitativa, ya que al momento de llevar acabo la junta de aclaración el día 9 de noviembre del presente año, en su punto particular que es "que los vehículos tuvieran una antigüedad no mayor a tres años es decir del 200/-2010" tal y como quedo asentado en dicha junta de aclaración y de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el cual se permite la modificación de bases a convocatoria bajo ciertas reglas, siempre que ello, no tenga como objeto limitar el número de participantes, situación contrario a lo que manifiesta el inconforme, dado que nunca se limita la participación de interesados en la convocatoria.-----

Que de conformidad con el artículo 33 párrafo segundo de la norma que nos ocupa nos indica que no se pueden sustituir los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o variación de características significativas, hecho que en la presente no se da en ningún momento, es decir, nunca hubo una sustitución o no se cambio una cosa con otra, ni mucho menos se adicionaron hechos que no fueran contemplados en la convocatoria, simplemente se aclaro el periodo de antigüedad máxima con la que deberían de contar los vehículos que prestarán dicho servicio, por lo que se puede ver que la convocante nunca hizo ninguna modificación en sus requisitos o condiciones imposibles de cumplir, tal y como lo establece el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

344

términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:-----

- a).- Las documentales exhibas por el C. MARCIAL ESCOBEDO ALVARADO, persona física, en su escrito de fecha 18 de noviembre de 2010, y las que obran de fojas 16 a la 74 del expediente en que se actúa, consistentes en copias simples de: Credencial para votar con fotografía expedida por el IFE al inconforme; Hoja de inscripción en el RFC; Acta de nacimiento del suscrito; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641190-002-10; Carta de interés de participación; Escrito de solicitud de aclaraciones a la convocatoria en comento; Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 09 de noviembre de 2010; La documental pública, consistente en todo lo actuado en el procedimiento de licitación; documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así también la presuncional legal y humana. -----
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 09 de diciembre de 2010, que obran de fojas 112 a la 196 del expediente que se resuelve, consistentes en copias simples de: Dictamen presupuestal; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641190-002-10; Acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 09 y 10 de noviembre de 2010; así también la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. ----
- c).- las ofrecidas y presentadas por el C. ELISEO URIBE HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa TRANSPORTES QUERETANOS FLECHA AZUL, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, en su escrito de fecha 22 de diciembre de 2010, que obra a fojas 215 a la 324 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple de la Escritura Pública número 52,824 pasada ante la fe del Notario Público No. 32 de la Ciudad de León, Guanajuato, de fecha 10 de diciembre de 2008; Credencial para votar con fotografía expedida por el IFE; Copia de la CURP, expedida a nombre del C. ELISEO URIBE HERNÁNDEZ; Hoja De inscripción en el R.F.C., a nombre de la empresa TRANSPORTES QUERETANOS FLECHA AZUL, S.A. DE C.V.; Así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el C. MARCIAL ESCOBEDO ALVARADO, persona física, contenidas en su escrito de inconformidad del 18 de noviembre de 2010, consistentes en que la convocatoria contraviene el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al establecer sin fundamento ni motivación el requisito de que se oferten vehículos con una antigüedad no mayor a tres años, limitando la libre participación, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al emitir la convocatoria a la Licitación Pública Internacional No. 00641320-016-10, observó el contenido del artículo 26 y 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente disponen lo siguiente: -----

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

*.....
En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

- 10 -

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;**
- III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;
- IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;
- V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;**
- VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;
- VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;
- IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;
- XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;
- XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;
- XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y
- XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública, las dependencias y entidades podrán difundir el proyecto de la misma a través de ComprasNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto."

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia y artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:-----

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66... "

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que estudio y análisis efectuado a las documentales ofrecidas por la convocante en el expediente que se atiende y presentadas dentro del expediente en que se actúa, específicamente del contenido de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641190-002-10, se advierte que el área adquirente en la primera parte "carátula" invoca diversos artículos, oficios y acuerdos que sirvieron de fundamento para realizar el procedimiento de contratación para la contratación del servicio de traslado de pacientes, a saber dicho fundamento es el siguiente: artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (LAASSP), 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como el oficio UNCP/309/TU/412/2009 del 23 06 09, de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables en la materia; de cuyo contenido se advierte el fundamento que sirvió de base para los requerimientos de la convocatoria que nos ocupa, y en el caso que nos ocupa el artículo 29 fracción II de la Ley de la materia, establece que en la convocatoria a la licitación pública, se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener la descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; por lo que dicho precepto legal establece la facultad de la convocante de establecer en la convocatoria los aspectos que considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; para lo cual el área convocante al momento de rendir su informe circunstanciado justifica el requerimiento respecto a que los vehículos propuestos sean con una antigüedad no mayor a 3 años (2007-2009), manifestando que *debiendo considerar que tales padecimientos requieren que el paciente sea trasladado con la comodidad propia del sufrimiento que le aqueja, en el que no haya sobresaltos y ajetreos, aislamiento del ruido excesivo no solo el generado por la ciudad, sino por la propia unidad de traslado, se le brinde la atención correspondiente en caso de crisis y/o emergencias, y más aun, se presente en tiempo y forma en el centro hospitalario al que acudirá, sea como se ha dicho, para su terapia, rehabilitación o intervención quirúrgica. Pero no obstante ello, se requiere que dichas unidades además brinden una seguridad, confort y aislamiento en lo posible del ruido excesivo, cuando el paciente regrese a esta entidad convalenciendo del tratamiento o intervención quirúrgica recibida, lo que doblemente debe de enfatizarse que las unidades deben de ser acordes a dichas necesidades y las cuales no pueden prestar dicho servicio unidades obsoletas, arcaicas, multi-reparadas y afectadas en sus puntos de seguridad por el excesivo trabajo o el tiempo transcurrido, por lo consiguiente, solo las unidades de modelo reciente pueden cumplir tales condiciones, las cuales no pueden ser consideradas como de innovación tecnológica ni de alta especialización técnica.*-----

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

- 12 -

Por lo tanto resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por la empresa impetrante en el sentido que no se aprecia que haya considerado el Instituto en la convocatoria de marras, la información obtenida de al menos de las dos fuentes previstas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que si lo hubiera observado que la información que se encuentra comprendida en el COMPRANET, derivado de diversas licitaciones en Delegaciones homologas, la mediana de los vehículos que se requieren es de cinco años, información que debió haber consultado en la información histórica con la que cuenta el área contratante, situación que se podrá constatar de la consulta por COMPRANET de las siguientes licitaciones que algunas contemplan el requisito y otras no, como son las licitaciones siguientes: 00641270-023-09, 00641270-012-09, 00641216-001-10, 00641218-066-09 y 00641224-017-09, entre otras, se puede localizar las bases por el campo histórico, el cual le dará un marco de referencia que acredite la direccionalidad de este requisito. Por si fuera poco, esa misma convocante en el año 2008 para el ejercicio 2009, solicito que los vehículos tuvieran una antigüedad de 7 años, lo cual no motiva ni fundamenta la exclusión de los requisitos solicitados en la licitación No. 00641190-001-08; toda vez que la hoy inconforme pretende sustentar la falta de motivación y fundamentación por la falta de consideración por parte de la convocante de diversas licitaciones de delegaciones homologas en las que se requieren vehículos de cinco años de antigüedad, sin embargo dicho argumento resulta infundado para tener que el requerir que los vehículos propuestos sean con una antigüedad no mayor a 3 años (2007-2009), carece de fundamentación y motivación, en primer término como quedo establecido con antelación el artículo 29 fracción II de la Ley de la materia, establece la facultad a la convocante de establecer en la convocatoria los aspectos que considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; en segundo término es pertinente destacar que los antecedentes de adquisición de cada entidad o de las delegaciones no forman presente para las delegaciones establezcan los mismos requerimientos en las convocatorias, toda que las necesidades de cada entidad son propias de cada delegación, y en base a dichas necesidades establecen los requerimientos conforme lo establecido en el artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Ahora bien contrario al dicho de la empresa accionante en el sentido de que "... Es menester hacer el señalamiento de esa H. Autoridad, que el anexo 3 página 21 solicitan arbitrariamente que los vehículos propuestos sean con una antigüedad no mayor a 3 años (2007-2009), situación que vulnera lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del Art 29 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... se advierte que la convocante limita la libre participación de la proveeduría, toda vez que establece de requisito el que se oferten vehículos con una antigüedad No mayor a tres años..." en el caso que nos ocupa del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a los documentos que integran el expediente en que se actúa, advirtió que el Área Convocante antes de iniciar el proceso licitatorio para la contratación del servicio de traslado de pacientes y llevar a cabo la convocatoria respectiva, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, realizó la investigación de mercado, solicitando a los prestadores del servicio requerido la cotización con las características y especificaciones que debía de reunir los vehículos que prestarían el servicio entre una de ellas que los vehículos debían ser modelo con una antigüedad no mayor a 3 años, cotizaciones de las cuales aprecian las especificaciones y los requisitos a que se refieren el anexo 3 de la convocatoria impugnado por el hoy inconforme, así las cosas las referidas cotizaciones se dirigieron a representantes de diversas empresas que prestan el servicio de transportes turísticos, a efecto de la investigación de mercado se realizó en los términos siguientes: -----

Tel: (01 442) 2 10 10 63 y 64

08 de Octubre del 2010



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

- 13 -

8780

"SOLICITUD DE COTIZACIÓN"

INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Con Atención a: **PROVEEDORES EN GENERAL**

PRESENTE

Derivado que esta Delegación cuenta con derechohabiente que presentan padecimientos que no pueden ser atendidos en esta Delegación y por tanto tienen que ser canalizados a Unidades Médicas y Hospitales de tercer nivel, en la ciudad de México, es necesario realizar la contratación del servicio denominado traslado de pacientes, servicio que debe de contar con calidad y calidez. a dichos derechohabientes, lo anterior a efecto de no colocar su salud en un real e inminente peligro de vida, ya que los pacientes que son trasladados a hospitales de Tercer Nivel, para que le brinden su tratamiento especializado.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el sexto párrafo del artículo 26 de la ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del sector Público, la Delegación en Querétaro del Instituto el **Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estatal en Querétaro**, como empresa del Gobierno Federal, sus actividades de suministro, arrendamientos y servicios, están reguladas entre otras disposiciones por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, por medio del presente convoca a la proveeduría del ramo a participar en la presente investigación de mercado.

En este sentido y en términos de lo previsto en el artículo 1 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su representada ha sido identificada por **El Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estatal en Querétaro**, como un posible prestador de servicio y/o proveedor.

Razón de lo anterior y con el objeto de identificar: a).- la existencia bienes, arrendamientos o servicios en las condiciones solicitadas por **El Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estatal en Querétaro**, b).- proveedores a nivel nacional o internacional, y c).- el precio estimado; nos permitimos solicitar su valioso apoyo a efecto de proporcionarnos, una cotización de los bienes y/o servicios y/o arrendamientos descritos en el documento anexo 1 (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS).

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Los vehículos deberán contar con las siguientes características:

Dos o tres ejes, 45 asientos o mas 8RUTAS 1,2,3, Y 49 sin ningún tipo de adaptaciones, tipo turismo primera clase de lujo y deberá contar con una edecán con conocimientos de primeros auxilios actualizados, botiquín de primeros auxilios, baño (XC), aires acondicionado y calefacción, servicio de cafetería, telefonía celular y que incluya servicio de paquetería en los lugares a donde indique el Instituto para este servicio, además de que el mismo se encuentre en buen estado general, **debiendo ser modelo con una antigüedad no mayor a 3 años.** Así como contar con placas del Servicio Público Federal vigentes y póliza de seguros con cobertura amplia individual de responsabilidad civil del viajero.

Para la RUTA 5 dos ejes, 15 asientos o más sin ningún tipo de adaptaciones, tipo vagoneta con aire acondicionado y calefacción, telefonía celular y que incluya servicio de paquetería a los lugares a donde indique el instituto se otorgue este servicio, además de que el mismo se encuentra en buen estado general, **debiendo ser modelo con una antigüedad no mayor a tres años.** Así como contar con su documentación en regla y póliza de seguros con cobertura amplia por vehículo y de responsabilidad civil del viajero.

Contar con un edecán por cada una de las rutas con conocimientos básicos de primeros auxilios, conocimientos que deberán estar certificados por una institución de salud reconocida por la Secretaria de Salud.

Chofer con licencia de conducir vigente, clase chofer para servicio público federal y debidamente uniformado, deberá de ser mayor de edad.

El prestador de servicios se obliga a contar con autobús de primera, en buenas condiciones en general, en la hora y lugar establecido en la presente convocatoria, obligándose de no llegar el autobús o no encontrarse en buenas condiciones, a sustituirlo por otro con las mismas características a más tardar dentro del lapso de 30 minutos posteriores a la hora de salida establecida. En caso de incumplimiento de lo anterior y/o que no se presente el autobús, será responsabilidad de el prestador y el mismo asumirá a su cargo los daños, prejuicios, pago de la contratación de vehículo que sustituya al asignado, así como cualquier otro tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

El prestador de servicios se obliga a contar con camioneta vagoneta de primera con emplazamiento para servicio Público federal, en buenas condiciones en general, en la hora y lugar establecido en la convocatoria, obligándose de no llegar la camioneta vagoneta o no encontrarse en buenas condiciones, a sustituirlo por otra con las mismas características a más tardar dentro del lapso de 30 minutos posteriores a la hora de salida establecida. En caso de incumplimiento de lo anterior y/o que no se presente la camioneta vagoneta, será responsabilidad de el prestado y el mismo asumirá a su cargo los daños, perjuicios, pago de la contratación de vehículo que sustituya al asignado, así como cualquier otro tipo de responsabilidad derivada del incumplimiento

ANEXO 1

VIAJES	Costo por día
De Querétaro a México	\$
De San Juan del Río a México	\$
De San Juan del Río a Querétaro	\$

Dicha cotización se requiere remitirla a nombre de **Ing. Luis Olivan Hernández; Coordinador Delegacional de abastecimiento y Equipamiento** al teléfono (01 442) 2 10 10 63 debiendo remitirla en primera instancia vía correo electrónico a la dirección Adriana.hernandez@imss.gob.mx con copia: barbara.bautista@imss.gob.mx y Guillermo.oseguera@imss.gob.mx , y posteriormente (viable mensajería) en original debidamente firmada por persona facultada, a la siguiente dirección: **Avenida Mezquital numero 6 Colonia San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.**

La Fecha Limite para presentar la Cotización es el: **13 de Octubre del 2010**

(Para efectos de control interno, en el caso de no recibir respuesta o manifestar un inconveniente o imposibilidad, se procederá a hacer la anotación respectiva en nuestros registros, circunstancias que deberán ser consideradas al momento de definir el tipo de procedimiento de contratación)

Favor de enviar acuse de recibo de esta solicitud al Fax:(01-442) 2 10 10 63 y/o correo electrónico a: Adriana.hernandez@imss.gob.mx con copia a: Barbara.bautista@imss.gob.mx y Guillermo.oseguera@imss.gob.mx

NOTA: Vencido el plazo de recepción de cotizaciones, El Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Estatal en Querétaro al amparo de lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, definirá el procedimiento a seguir para la contratación, el cual puede ser: **LICITACIÓN PÚBLICA; INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y/o ADJUDICACIÓN DIRECTA**".

Atentamente

Ing. Luis Olivan Hernández
Coordinador Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento.

Investigación de mercado realizada mediante cotizaciones, a efecto de acreditar que las empresas cumplen con las características y especificaciones que debía de reunir los vehículos que prestarían el servicio entre una de ellas que los vehículos debían ser modelo con una antigüedad no mayor a 3 años; a la cual respondieron o efectuaron su cotización las empresas siguientes: TURISMO MARTÍNEZ; RENTA DE AUTOBUSES FLECHA AZUL; AUTOBUSES DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V.; ENLACES SANTA ROSA, S.A. DE C.V. y TURISMOS MAURI, empresas que emitieron su cotización por considerar que cumplen con los requerimientos, así como las solicitudes de cotización realizadas vía telefónica a las empresas ETN; PRIMERA PLUS y ÓMNIBUS DE MÉXICO, documentales que obran visibles a fojas 167 a la 170 y de las fojas 174 a la 196, el expediente en el que se actúa, por lo

135



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

- 15 -

tonto resulta infundado lo manifestado por la empresa impetrante, en el sentido que es inconcuso que la convocante no realizó la investigación de mercado prevista en el párrafo sexto del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues para su observación no verificó haber realizado ni comparado las condiciones que imperan en el mercado, respecto del servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Instituto, ya que si lo hubiera hecho se hubiera percatado la limitante que se consigna en la convocatoria, lo que vulnera la libre participación y la libre concurrencia de propuestas; puesto que como ha quedado analizado de las documentales que obran en autos se advierte que el área convocante realizó la investigación de mercado, solicitando la cotizaciones a los prestadores del servicio requerido la cotización respectiva, estableciendo como uno de los requisitos que los vehículos debían ser modelo con una antigüedad no mayor a 3 años, de lo que se advierte que diversas empresas emitieron su cotización, lo que se entiende que cumplen en los términos requeridos.

Cotizaciones a las que se les concede pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 197, 202, 207 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que derivado del estudio de mercado realizado para la contratación del servicio de traslado de pacientes existen varias empresas que pueden dar cumplimiento con la totalidad de los requisitos contenidos en el anexo 3 de especificaciones técnicas, y en específico que los vehículos deberán estar en buen estado general, debiendo ser modelo con una antigüedad no mayor a tres años, siendo en el presente caso las empresas TURISMO MARTÍNEZ; RENTA DE AUTOBUSES FLECHA AZUL; AUTOBUSES DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V.; ENLACES SANTA ROSA, S.A. DE C.V.; TURISMOS MAURI; ETN; PRIMERA PLUS y ÓMNIBUS DE MÉXICO, por lo que se tiene que son varias empresas que pueden ofrecer los vehículos con una antigüedad de 3 años solicitado por la convocante con las especificaciones establecidas en la convocatoria, las cuales en lo que nos interesa para mayor claridad se requirió lo siguiente:

“ANEXO NÚMERO 3 (TRES) REQUERIMIENTO.

...

Los vehículos deberán contar con las siguientes características:

Dos o tres ejes, 45 asientos o más (RUTAS 1,2,3, Y 4) sin ningún tipo de adaptaciones, tipo turismo primera clase de lujo y deberá contar con una edecán con conocimientos de primeros auxilios actualizados, botiquín de primeros auxilios, baño (XC), aires acondicionado y calefacción, servicio de cafetería, telefonía celular y que incluya servicio de paquetería en los lugares a donde indique el Instituto para este servicio, además de que el mismo se encuentre en buen estado general, debiendo ser modelo con una antigüedad no mayor a 3 años (2007-2009). Así como contar con placas del Servicio Público Federal vigentes y póliza de seguros con cobertura amplia individual de responsabilidad civil del viajero.

Para la RUTA 5 dos ejes, 15 asientos o más sin ningún tipo de adaptaciones, tipo vagoneta con aire acondicionado y calefacción, telefonía celular y que incluya servicio de paquetería a los lugares a donde indique el instituto se otorgue este servicio, además de que el mismo se encuentre en buen estado general, debiendo ser modelo con una antigüedad no mayor a tres años (2007-2009). Así como contar con su documentación en regla y póliza de seguros con cobertura amplia por vehículo y de responsabilidad civil del viajero.

Contar con un edecán por cada una de las rutas con conocimientos básicos de primeros auxilios, conocimientos que deberán estar certificados por una institución de salud reconocida por la Secretaría de Salud.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

- 16 -

Requerimiento que corresponde a las características y especificaciones asentadas en la investigación de mercado realizada mediante cotizaciones, en específico a que los vehículos que prestarían el servicio entre una de ellas que deberán estar en buen estado general, debiendo ser modelo con una antigüedad no mayor a tres años, por lo tanto se tiene que con dichas documentales se desvirtúa el argumento de la empresa inconforme, habida cuenta que de lo analizado líneas arriba se acreditó que la convocante en aras de no limitar la libre participación y dar transparencia al procedimiento de licitación que nos ocupa, realizó una investigación de mercado que como resultado le arrojó que 6 empresas pueden cumplir con las característica de que los vehículos que presten el servicio se encuentren en buen estado general, debiendo ser modelo con una antigüedad no mayor a tres años, características con las cuales se están licitando el servicio de traslado de pacientes y como se indicó esas especificaciones formaron parte de la cédula técnica que se hizo llegar a las empresas en el estudio de mercado; luego entonces, no le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme al indicar que la licitación por contener en las especificaciones técnicas las características que refiere en su escrito de inconformidad, sólo beneficia a una empresa limitando la libre participación a la proveeduría.

Por cuanto hace a las manifestaciones hechas valer por la empresa impetrante en el sentido que en el anexo 3 página 21 solicitan arbitrariamente que los vehículos propuestos sean con una antigüedad no mayor a 3 años (2007-2009), situación que vulnera lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la convocante limita la libre participación de la proveeduría, toda vez que establece de requisito el que se oferten vehículos con una antigüedad No mayor a tres años; al respecto resultan infundadas, puesto que resulta errónea la manifestación del hoy inconforme en el sentido que el solicitar los vehículos propuestos sean con una antigüedad no mayor a 3 años (2007-2009), limitó la libre participación, y contraviene lo dispuesto en el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que en el caso que nos ocupa dicho precepto legal establece lo siguiente:

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;”

Precepto legal del cual se desprende que en la convocatoria deberán contener los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, toda vez que lo que señala el hoy accionante es uno de los principios rectores de la Licitación Pública que es la concurrencia, siendo la licitación pública un instrumento de contratación de la administración pública, destinado a promover y estimular la competencia o el mercado competitivo, en el cual participan el mayor número posible de licitantes u oferentes, con el fin de que la administración pública pueda contar con una amplia y variada gama de ofertas, así como la igualdad, consistente en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias a favor de un oferente, y en el caso que nos ocupa del estudio y análisis a los documentos que integran el expediente en que se actúa, se desprende que a efecto de no limitar la libre participación a la licitación pública que nos ocupa, el Área Convocante antes de iniciar el proceso licitatorio para la contratación del servicio de traslado de pacientes y llevar a cabo la convocatoria respectiva, en que se enuncian las características y especificaciones que debía de reunir los vehículos que prestarían el servicio, realizó una investigación de mercado, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

Público, antes transcrito, para asegurar que se contaba con información que permitiera la libre participación de empresas oferentes, y con el propósito de dar certeza en los resultados de los estudios, la entidad adquirente, realizó dicha investigación de mercado, con las especificaciones y los requisitos a que se refieren el anexo 3 impugnado por el hoy inconforme, por lo que resulta infundado que la convocante direccionó la convocatoria al prestador del servicio actual, así las cosas las referidas cotizaciones se dirigieron a representantes de diversas empresas que prestan el servicio de transportes turísticos, entre ellas: TURISMO MARTÍNEZ; RENTA DE AUTOBUSES FLECHA AZUL; AUTOBUSES DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V.; ENLACES SANTA ROSA, S.A. DE C.V. y TURISMOS MAURI, así como las solicitudes de cotización realizadas vía telefónica a las empresas ETN; PRIMERA PLUS y ÓMNIBUS DE MÉXICO.

Ahora bien, es pertinente destacar que el área convocante estableció la existencia de una investigación de mercado en la que se constata que mas de cinco probables proveedores cumplen con el requisito, que los vehículos propuestos sean con una antigüedad no mayor a 3 años, con lo cual acredita que no limita la libre participación, aún y cuando la acreditación de la investigación en la que se advierta la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir con los requerimientos, a efecto de no limitar la libre participación es para el caso de existir agrupamiento de bienes o servicios, lo anterior conforme lo dispone el artículo 39 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece lo siguiente:

Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

I. Datos generales o de identificación de la licitación pública:

...

II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:

a) ...;

b) La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.

Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;

Así las cosas, la acreditación de la existencia de al menos cinco probables proveedores que pudieran cumplir con los requerimientos para no limitar la libre participación es para el caso de existir agrupamiento de bienes o servicios, no ostente el área convocante acreditó contar con más de cinco cotizaciones que pueden cumplir con las características y especificaciones que debía de reunir los vehículos que prestarían el servicio entre una de ellas que los vehículos debían ser modelo con una antigüedad no mayor a 3 años, aunado a lo anterior el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece los supuestos que se consideran limitan la libre participación, el cual establece lo siguiente: -----

Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;

II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;

00641



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0000

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

- 18 -

- III. **Capitales contables.** Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;
- IV. **Contar con sucursales o representantes regionales o estatales,** salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;
- V. **Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios** que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o
- VI. **Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.**

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.

Precepto legal que establece cuales son los requisitos que limitan la libre participación, tales como Experiencia superior a un año; Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular; Capitales contables; Contar con sucursales o representantes regionales o estatales; Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios; y los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada; por lo tanto el los vehículos debían ser modelo con una antigüedad no mayor a 3 años, no se encuadra en cualesquiera de los supuestos que establece el precepto antes transcrito, aunado a que el inconforme como ha que dado establecido no acredita que sea un requisito imposible de cumplir, que únicamente puede cumplir un proveedor o que limite la libre participación, por lo que le recae la carga de la prueba en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando aplicable lo dispuesto en la Tesis de Jurisprudencia sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra indica:-----

“PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja.”

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que derivado de la investigación de mercado, se constató que los requisitos solicitados en el anexo 3 no se encuentran dirigidos a favor de determinado licitante, como lo refiere la empresa inconforme, puesto que del resultado obtenido de dicha investigación de mercado quedó acreditado que son diversas empresas que pueden dar cumplimiento con los requisitos solicitados por la convocante; por lo que de acuerdo a lo analizado y valorado anteriormente, se colige que existen varias empresas que cumplen con las características solicitadas, por lo que la convocante no limitó la libre participación a la proveeduría con las características solicitadas, tampoco se direccionaron al prestador del servicio actual. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

354

Establecido lo anterior se tiene que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.-

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley”

VI.- Por cuanto hace a los motivos de inconformidad del promovente contenidos en su escrito inicial, de fecha 18 de noviembre de 2010, en el sentido que se realizaron a la convocante cuestionamientos en la junta de Aclaraciones específicamente en las preguntas 1, 5, 6 y 7, con relación al requisito solicitado en el anexo número 3 respecto a la antigüedad de los vehículos “no mayor a 3 años (2007-2009) y solicitó que el requisito sea de “no mayor a 5 años (2006-2010)” y las respuestas esgrimidas por la convocante además de ser evasivas a los planteamientos que se hicieron valer en dicho acto, vulneraron lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que no contesto con claridad los citados cuestionamientos, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la respuesta dada a la pregunta 7 realizada por el C. MARCIAL ESCOBEDO ALVARADO, persona física, en el Acta de la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 9 de noviembre de 2010, se encuentren ajustada a derecho y por lo tanto la misma se encuentre debidamente fundada y motivada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta levantada con motivo del Evento de de la Junta de Aclaración a la convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 9 de noviembre de 2010 se advierte que el área convocante no respondió de forma clara y precisa la pregunta 7 efectuada por el C. MARCIAL ESCOBEDO ALVARADO, hoy inconforme, puesto que del contenido del Acta de la Junta de Aclaración a las Bases visible a fojas 156 a 159, del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el área convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos se desprende que la convocante asentó en su parte conducente lo siguiente: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACTO DE JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 00641/30-15-0704/2011 QUE REALIZA LA DIRECCIÓN ESTATAL EN QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, PARA CUBRIR REQUERIMIENTO DEL EJERCICIO 2011, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN I, 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y AL PUNTO 1.2 DE LA CONVOCATORIA.

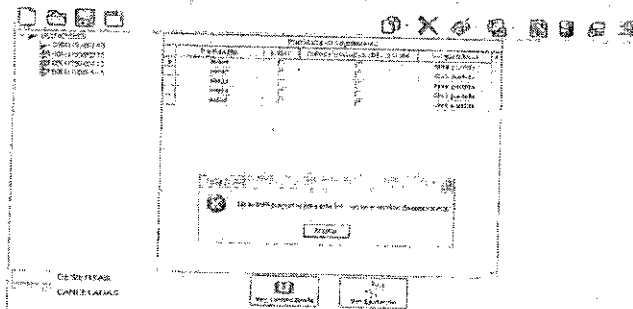
En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las diez horas del día nueve de Noviembre del dos mil diez, se reunieron en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Avenida Mezquital N° 6, Col. San Pablo, C.P. 76130, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la junta de Aclaraciones a la convocatoria, de la Licitación Pública Nacional, que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el punto 1.2 de la convocatoria.

En uso de la palabra la C.P. Bárbara Bautista Ramírez, Comisionada a la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, dio la bienvenida a los asistentes declarando formalmente iniciado este acto, hizo la presentación de los servidores públicos y demás participantes, procediendo a pasar lista de asistencia a los licitantes participantes.

Con fundamento en el artículo 27 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y a lo establecido en el acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, y por tratarse de una licitación pública en su modalidad de electrónica se accede a la bodega compra, para la "Recepción de preguntas a través de Medios Remotos de Comunicación Electrónica" y posteriormente las preguntas presentadas por escrito.

PREGUNTAS RECIBIDAS POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

No hubo preguntas a través de medios remotos de comunicación electrónica, como se muestra en la siguiente pantalla:



PREGUNTAS RECIBIDAS POR ESCRITO

A continuación se transcriben las preguntas recibidas por escrito de parte de la proveeduría con la respuesta proporcionada por el Área Técnica Usaria.

N°	LICITANTE	PREGUNTAS
	Marcial Escobedo Alvarado	<p>En el anexo 3 en el apartado "Los vehículos deberán contar con las siguientes características:" establecen una antigüedad "no mayor a 3 años (2007-2009)" sin embargo entre paréntesis el rango establecido no abarca el año 2010.</p> <p>Pregunta: ¿Deberá entenderse que se solicita que no sea mayor a 4 años (2007-2010)?</p> <p>Favor de aclarar este punto.</p> <p>Respuesta: Los vehículos propuestos deberán cumplir con una antigüedad no mayor a 3 años (2008-2010).</p>
2.	Marcial Escobedo Alvarado	<p>En el anexo 3 último punto establecen lo siguiente: "Por las características del servicio no se acepta la presentación de propuestas en forma conjunta."</p>

0000051



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

COMISIÓN DE ASESORIA A LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NACIONAL EXPEDIENTE QUE REALIZA LA DELEGACIÓN ESTADAL EN CUERPOS DE AYUDA AL DESARROLLO DE LA COORDINACIÓN DE LEGISLACIÓN DE AVANCE Y EQUIPAMIENTO Y CUERPO REQUERIMIENTO DEL EJERCICIO 2011, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADO DE PACIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I, 20 BIS FRACCIÓN III, 20 FRACCIÓN I 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE EJECUCIÓN, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y AL PUNTO 3.2 DE LA CONVOCATORIA.

Nº	LICITANTE	PREGUNTAS
		<p>Porque motivo se limita la libre participación al no aceptar participación conjunta en el presente evento?, considerando que en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector público establece lo siguiente:</p> <p><u>Artículo 44.- En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas.</u> Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto...</p> <p>Así mismo el último párrafo del citado artículo establece:</p> <p>Cuando existan causas justificadas para no aceptar la presentación de proposiciones conjuntas, se requerirá la autorización escrita del titular del Área requeriente, en la cual deberán precisarse las razones para ello, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación. Dicha autorización deberá formar parte del expediente de contratación respectivo.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, y para que la convocante no limite la libre participación y concurrencia de ofertas, solicito se acepte la participación conjunta.</p> <p>Pregunta: ¿Se acepta nuestra petición?</p> <p>Respuesta: Se acepta.</p>
2.-	Marcial Escobedo Alvarado	<p>Punto 3.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.</p> <p>Pregunta: ¿Es necesario presentar los documentos solicitados en original o bastara con una copia simple?</p> <p>Respuesta: Deberá presentar los originales o copia certificada para cotejo y copia simple para los mismos.</p>
4.-	Marcial Escobedo Alvarado	<p>Anexo 3 Solicitan un vehículo sustituto para las rutas 1 y 2, otro para la ruta 3 y 4 y otro para la ruta 5.</p> <p>Toda vez que no afecta la solvencia de la propuesta, se solicita de ser posible se requiera un sustituto para la ruta 5 y un sustituto para las rutas 1, 2, 3 y 4 toda vez que son de las mismas características.</p> <p>Pregunta: ¿Se acepta nuestra petición?</p> <p>Respuesta: Se requiere un vehículo sustituto para las rutas 1 y 2, otro para la ruta 3 y 4 y otro para la ruta 5.</p>
	Marcial Escobedo Alvarado	<p>En el anexo 3 en el apartado "Los vehículos deberán contar con las siguientes características:" De manera respetuosa solicitamos se modifique el párrafo donde establece una antigüedad "<u>no mayor a 3 años (2007-2009)</u>" y que el requisito sea "<u>no mayor a 5 años (2006-2010)</u>"</p> <p>La petición anterior fundada en lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público que a la letra dice: "Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados"</p> <p>Pregunta: ¿Se acepta nuestra propuesta?</p>

350

000000



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

3377

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ACTO DE JUNTA DE ACLARACIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIOS QUE REALIZA LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUERREREO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, PARA CUBRIR REQUERIMIENTO DEL EJERCICIO 2011, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III, 28 FRACCIÓN I, 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y AL PUNTO 4.2 DE LA CONVOCATORIA.

N°	LICITANTE	PREGUNTAS
		<p>En caso de ser afirmativa la respuesta dada, favor de no considerar las preguntas que a continuación se detallan.</p> <p>Respuesta: no se acepta, el requisito a cumplir, es presentar los vehículos con una antigüedad no mayor a 3 años (2008-2010).</p>
7.-	Marcial Escobedo Alvarado	<p>Pregunta: ¿Cuál es el fundamento legal y la justificación técnica, para solicitar en el anexo 3 de la convocatoria, que los vehículos propuestos cuenten con una antigüedad no mayor a 3 años (2007-2009)?, además de no ser razonable, ni legal ni técnicamente justificable, ya que la convocante limita la libre participación y la concurrencia de ofertas, lo que vulnera la equidad y limita la libre intervención de participantes en esta licitación.</p> <p>Favor de aclarar.</p> <p>Respuesta: No se limita la libre participación, toda vez que los requisitos solicitados fueron incluidos desde la misma convocatoria.</p> <p>Es importante señalar que estas unidades transportan gente enferma por lo que las condiciones mecánicas, de higiene, confort e imagen deben estar en condiciones óptimas.</p> <p>Derivado de las condiciones de salud que tienen nuestros derechohabientes en el traslado de pacientes, es necesario garantizar que se encuentren en las mejores condiciones estas unidades y no sufran contratiempos durante el trayecto, pues esto pondría en riesgo la vida de nuestros derechohabientes.</p>
7.-	Marcial Escobedo Alvarado	<p>Al solicitar que los vehículos propuestos cuenten con una antigüedad no mayor a 3 años limita la libre participación y la concurrencia de ofertas, por lo que conapone lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como al 40 de su Reglamento. A nivel nacional la media en cuanto a la antigüedad solicitada en otras delegaciones es de 5 años, si bien es cierto que cada delegación es la encargada de establecer las condiciones del servicio, también lo es que, al solicitar que la antigüedad no sea mayor a 3 años, se limita la libre participación dado que solamente un licitante es el que cumple con dicho requisito.</p> <p>Solicitamos respetuosamente conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, se agregue al acta de junta de aclaraciones la investigación de mercado correspondiente al servicio de Traslado de Pacientes, en donde se demuestre que existen 5 o más empresas que cumplen con el requisito en lo que respecta a la antigüedad no mayor a tres años, y en el cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto al servicio objeto de la contratación de la presente convocatoria 00641/30-002-10, mismo que debió realizarse antes de la publicación respectiva, en el entendido que dicho estudio les sirvió de base para conformar la convocatoria.</p> <p>Derivado de lo anterior, solicitamos que se permita la libre participación y se acepte que los vehículos sean de una antigüedad no mayor a 5 años.</p> <p>Pregunta: ¿Se acepta nuestra petición?</p> <p>Respuesta: Apegarse a lo establecido en el Anexo 3 de la presente convocatoria. @</p>
8.-	Marcial Escobedo Alvarado	<p>Pregunta: ¿Cuál es el nombre del o los funcionarios públicos que establecieron los requisitos técnicos solicitados en la presente convocatoria?</p> <p>Respuesta: No versa sobre el contenido de la convocatoria.</p>

Handwritten signatures and initials on the right margin of the table.

0000079



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

De lo antes transcrito se puede advertir con claridad, que si bien es cierto la Convocante en el Acta de la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación que nos ocupa, respondió las preguntas 1, 5 y 6 de forma clara y precisa, acorte a lo preguntado por la licitante, también lo es la respuesta otorgada a la pregunta 7 al señalar lo siguiente: 7.- ... Respuesta: Apegarse a lo establecido en el Anexo 3 de la presente convocatoria..."; no se encuentra clara ni precisa, puesto que lo requerido por el licitante fue se agregara al acta la investigación de mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aunado a que también solicitó se aceptaran vehículos de una antigüedad no mayor de cinco años, la cual se advierte que la convocante únicamente respondió respecto la solicitud que se aceptaran vehículos de una antigüedad no mayor de cinco años, por lo que la convocante debió responder de forma clara y precisa cada uno de los planteamientos, como lo establece el artículo 33 Bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala en su parte conducente lo siguiente: -----

"Artículo 33.- Bis ...

El acto estará presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelva en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria."

Precepto legal que consagra el principio de fundamentación y motivación, en cuanto a las respuestas otorgadas por la convocante a los planteamientos de los licitantes, puesto que es obligación de la convocante dar contestación a las preguntas y planteamientos presentados por los licitantes, relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria, de forma clara y precisa, lo cual no llevo a cabo la convocante toda vez que la respuesta dada en la pregunta 7 es vaga, puesto que no hizo precisión alguna respecto al investigación de mercado solicitada por el recurrente, por lo tanto lo asentado en el Acto de la Junta de Aclaraciones a las Bases concursales, carecen de la debida fundamentación y motivación, por lo que le resulta aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dispone:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

SEXO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Cabe precisar que la naturaleza de la Junta de Aclaraciones es el aclarar las dudas que los licitantes presenten con relación a la Convocatoria de Licitación en su conjunto, a fin de dejar claros los requisitos y criterios de evaluación establecidos en dichas Bases, por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se deben resolver en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre la Convocatoria de Licitación les formulen los interesados, y en el caso que nos ocupa el Área Convocante omitió responder, de forma clara y precisa la pregunta 7 en su totalidad, incumpliendo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior es así toda vez que como se observa del contenido del Acta de Aclaraciones, no se dio respuesta a que se anexara al acta copia de la investigación de mercado en términos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se demuestre la existencia de al menos 5 empresas que cumplan con el requisito solicitado de que los debían ser modelo con una antigüedad no mayor a 3 años.

En este orden de ideas, al contravenir la normatividad aplicable al caso concreto y no responder las dudas y aclaraciones formuladas por el hoy inconforme en el Evento de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, la Convocante dejó de observar el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que como se ha visto líneas anteriores el Área Convocante no respondió de forma clara y precisa la pregunta 7 formulada por la imponente en el Acto de Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo hasta aquí analizado esta autoridad administrativa concluye que la actuación de la Convocante relacionado con la Junta de Aclaración a la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional número 00641190-002-10, de fecha 9 de noviembre de 2010 no se contraviene lo dispuesto en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, el Acta levantada con motivo del Evento de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00641190-002-10, de fecha 9 de noviembre de 2010, únicamente por cuanto hace a la respuesta otorgada a la pregunta 7 formulada por el C. MARCIAL ESCOBEDO ALVARADO, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en la que aclare específicamente la pregunta 7 formulada por el C. MARCIAL ESCOBEDO ALVARADO, materia de la controversia analizada en el considerando que antecede, debidamente fundada y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

0300

motivada, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá a la Titular de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- IX.- En cuanto a lo manifestado por la empresa TRANSPORTES QUERETANOS FLECHA AZUL, S.A. DE C.V., en sus promociones de fecha 29 de noviembre y 16 de diciembre ambos del 2010; por el cual presenta su derecho de audiencia y alegatos; los mismos fueron tomados en cuenta en la presente resolución y confirman el sentido en que se dicta la presente Resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. MARCIAL ESCOBEDO ALVARADO, persona física, se le tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogo los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

1381

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARCIAL ESCOBEDO ALVARADO, persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos en la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641190-002-10, celebrada para la contratación de servicio de traslado de pacientes.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el C. MARCIAL ESCOBEDO ALVARADO, persona física, contra actos de la Jefatura de Servicios Administrativos en la Delegación Estatal en Querétaro del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641190-002-10, celebrada para la contratación de servicio de traslado de pacientes.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta de la Junta de Aclaración a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 9 de noviembre de 2010, específicamente respecto de la respuesta a la pregunta 7 formulada por el hoy inconforme, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en la que aclare específicamente la pregunta 7 formulada por el C. MARCIAL ESCOBEDO ALVARADO, materia de la controversia analizada en el considerando que antecede, debidamente fundada y motivada, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

QUINTO.- Corresponderá a la Titular de la Delegación Estatal en Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme y por la empresa que resultó tercero perjudicado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto. Capítulo Primero, de la Ley Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-288/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0704 /2011

Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución al C. MARCIAL ESCOBEDO ALVARADO a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. MARCIAL ESCOBEDO ALVARADO. PERSONA FÍSICA.- POR ROTULÓN.

C. ELISEO URIBE HERNÁNDEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRANSPORTES FLECHA AZUL, S.A. DE C.V., PROLONGACIÓN SANTA CLETA, ESQUINA LAS FLORES NO. 11, CONJUNTO HABITACIONAL JAZMÍN, CASA 2, COL. LOS REYES, COYOACÁN, C.P. 043330, MÉXICO, C.F. Autorizados

ING. LUIS OLIVAN HERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUERÉTARO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- MEZQUITAL NO. 6, COL. SAN PABLO, C.P. 76130, QUERÉTARO, QRO., TEL: (01 442) 2101063, FAX: (01 442) 2101064.

DR. RAÚL FIGUEROA GARCÍA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN QUERÉTARO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. 5 DE FEBRERO Y CALZADA IGNACIO ZARAGOZA No. 102, COL. CENTRO, C.P. 76000, QUERÉTARO, QRO., FAX 16-26-60.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. HERMILO ALMEIDA REYES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

MCCHS/ING/CAMS.